

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 04 abril de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL CAMPESTRE-
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.013.650-4
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
RADICACIÓN: 760014003007202200211-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL CAMPESTRE- PROPIEDD HORIZONTAL**, contra **DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$674.290=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$829.000=m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por concepto de las cuotas de administración que se causen desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por las costas, honorarios y gastos del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** identificada con C.C. 31.644.199 con T.P. No. 126.043 como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de AUTORIZACIÓN de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 5 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ec295ecd87e1a0bab9168dd60e92baeee480ab680614a7ea107f673b52ed79**

Documento generado en 01/04/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>